

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro de Febrero de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-0130

Encontrándose las diligencias al Despacho para proceder a su calificación, encuentra esta judicatura que, según establece el numeral 6 del artículo 26 del C.G. del Proceso: *“La cuantía se determinará así: (...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...”*

Así las cosas, una vez estudiada la demanda, el Juzgado advierte que el proceso debe rechazarse por competencia en razón al factor cuantía, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía, pues al hacer el cálculo matemático entre el valor actual de la renta por el término inicialmente pactado en el contrato (5.000.000 x12 meses) arroja un monto de \$60.000.000, superando ostensiblemente los 40 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

En virtud de lo anterior, por tratarse de un asunto de MENOR CUANTÍA (Art. 18 Num 1 del C.G. del Proceso), se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la presente demanda y como consecuencia de ello, se ordena remitir el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por MICHAEL HERBERT PERRET GENTIL y CLAUDIA LILY QUINTERO GARCÍA contra PHARMACORP USA COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a la Oficina de Apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 27 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 013

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

7900